Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, presentado por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cali, 10 de febrero de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 180

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

## (Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 180, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.])

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CECILIA TARQUINO DE MANCHOLA (identificada con C.C. 24.441.718)

Demandado: OLGA CAUCAYO BARRIOS (identificada con C.C. 38.962.141)

Radicación: 760014003008-**2020**-00**146**-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

## **RESUELVE**

- **1. REANUDAR** el presente trámite, como quiera que se encuentra fenecido el término de suspensión.
- 2. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo adelantado por la **CECILIA TARQUINO DE MANCHOLA** contra el señor **OLGA CAUCAYO BARRIOS**, <u>por pago total de la obligación</u>.
- **3. LEVANTAR** el embargo y secuestro que recae sobre los derechos de propiedad y dominio de la señora **OLGA CAUCAYO BARRIOS** identificada con C.C. No. 38.962.141, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-214951**, <u>para lo cual</u> resultará suficiente la presente providencia.

ORDENAR a **la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali**, dar cumplimiento a lo ordenado en este auto y <u>dejar sin efecto el oficio 956 firmado electrónicamente el 18 de agosto de 2020</u>, conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

- **4. La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.
- **5. ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, previas las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.
- **6. SIN CONDENAR** en costas.
- **7. ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 021

Fecha: FEB.11.2022

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13df6565e3c489b057b190c488952c6c7a179dd54c65956562e5ea817fc30c7f

Documento generado en 10/02/2022 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica